



PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

La ley 18/2008 de 23 de diciembre para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, tiene por objeto regular en el ámbito de la CAPV, el Sistema Vasco de Garantía de Ingresos e Inclusión Social y, en su marco, el derecho a las prestaciones económicas y a los instrumentos orientados a prevenir el riesgo de exclusión, a paliar situaciones de exclusión personal, social y laboral, y a facilitar la inclusión de quienes carezcan de los recursos personales, sociales o económicos suficientes para el ejercicio efectivo de los derechos sociales de la ciudadanía.

Uno de los componentes esenciales que integra este Sistema Vasco de Garantía de Ingresos e Inclusión Social son las prestaciones económicas y dentro de éstas las Ayudas de Emergencia Social (AES). Estas ayudas son prestaciones no periódicas de naturaleza económica, destinadas a personas cuyos recursos resultan insuficientes para hacer frente a gastos específicos, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación social.

Teniendo en cuenta el deber de garantizar la adecuación de la aplicación de esta medida de lucha contra la exclusión a los principios de justicia social y de responsabilidad en el destino de los recursos públicos y valorada por los Servicios Sociales de Base de este Ayuntamiento la casuística que afecta a los destinatarios de estas ayudas.

CONSIDERANDO:

- Que el Decreto 199/1999 de 20 de abril, de Gobierno Vasco que regula las Ayudas de Emergencia Social, establece que las cuantías máximas previstas para cada año, podrán ser minoradas por el Ayuntamiento competente teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias.
- Que la disponibilidad presupuestaria del Ayuntamiento de Elgoibar para las concesiones de AES para el año 2009 no va a ser suficiente para atender la demanda existente. (Señalar que en mayo de 2008 se habían recogido 67 solicitudes y en mayo 2009 han sido 114.)

SE PROPONE:

- 1.- Aplicar una minoración municipal del 30% sobre todos los conceptos que pueden ser solicitados desde el mes de mayo 2009.
- 2.- Modificar aquellos acuerdos de aprobación que se han tomado en anteriores Comisiones, para que se aplique a todos los y las solicitantes de ayudas los mismos criterios.
- 3.- No conceder ayudas económicas cuando la suma de cuantías existentes en las cuentas de todos los miembros de la unidad de convivencia sume una cuantía igual o superior a 10000 euros.
- 4.- Serán recogidas pero no podrán ser tramitadas hasta final del año 2009 (según disponibilidad presupuestaria), las solicitudes de ayudas que correspondan a gastos para la habitabilidad y equipamiento básico de la vivienda o alojamiento habitual y a gastos relativos a la necesidades



primarias. Sólo se irán tramitando durante el 2009 las situaciones que atendiendo a la efectiva necesidad del gasto, importancia del mismo para contribuir a la inserción de la persona y su carácter prioritari para la mejora o no empeoramiento de la evolución del caso, sean así valoradas por las trabajadoras sociales en las reuniones de coordinación que se realizan periódicamente con la responsable del departamento de Servicios Sociales.

5.- En cuanto a ayudas para gastos necesarios para el disfrute y mantenimiento de la vivienda o alojamiento habitual:(gastos de alquiler y gastos derivados de intereses y amortización de créditos contraídos como consecuencia de la adquisición de una vivienda o alojamiento)

a) Las personas que soliciten las AES para sufragar gastos de arrendamiento de vivienda deberán de inscribirse como solicitantes de vivienda protegida en el Servicio Vasco de Vivienda ETXEBIDE, siempre que cumplan los requisitos de acceso a las mismas.

b) Los alquileres sociales (programas BIZIGUNE, Alokabide....) no se contemplaran en las AES ya que el GV subvenciona hasta el 70 % de dicho alquiler.

c) No se contemplarán los contratos realizados entre personas unidas entre sí por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, consanguinidad o afinidad hasta el 4º y 2º grado, respectivamente.

d) Complementariedad con la RENTA BÁSICA DE EMANCIPACION: las personas entre 22 y 30 años, tienen el derecho y la obligación de solicitar la RBE. La cantidad a percibir por AES para el concepto de arrendamiento de vivienda, será la diferencia entre el límite mensual máximo establecido en estos criterios y la cantidad concedida en concepto de Renta Básica de Emancipación.

6.- En cuanto a ayudas para gastos derivados del mantenimiento de la vivienda, se mantendrá el criterio aplicado en años anteriores, de no dar cobertura a este concepto durante el segundo semestre del año.

7.- Todos estos criterios serán revisados según la disponibilidad presupuestaría.

	2008/12/31		2009/05/29	
	Gizarteratzeko eta Dirusarrerak bermatzeko Errenta – Renta de Garantía de Ingresos	Gizarte Larrialdietako Laguntzak – Ayudas de Emergencia Social	Gizarteratzeko eta Dirusarrerak bermatzeko Errenta – Renta de Garantía de Ingresos	Gizarte Larrialdietako Laguntzak – Ayudas de Emergencia Social
BERTOKOAK / <i>Miembros</i>	49 (%80,33)	49 (%56,97)	80 (%81,36)	71 (%62,28)
ATZERRITARRAK / <i>El resto</i>	12 (%19,67)	37 (%43,02)	18 (%18,36)	43 (%37)
OROTARA / <i>Total</i>	61 (%100)	86 (%100)	98 (%100) <i>+ 20 en tramite</i>	114 (%100)

→ 105.729 € → Gobierno Vasco
 → 90.000 € → Aprobado gastado